



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2232-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvano Blanco Deaquino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

Eliminar el carácter de estratégicos y las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto; al listado de productos básicos. Eliminar de ese listado la caña de azúcar, el sorgo y el café e incluir el coco.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, revisar la escritura de las palabras en las fracciones con mayúscula inicial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar el título toda vez que solo se reforma un precepto.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Artículo 179.- <u>Se considerarán productos básicos y <i>estratégicos</i>, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</u></p> <p>I. maíz;</p> <p><u>II. caña de azúcar;</u></p> <p>III. frijol;</p> <p>IV. trigo;</p> <p>V. arroz;</p> <p><u>VI. sorgo;</u></p> <p><u>VII. café;</u></p> <p>VIII. huevo;</p> <p>IX. leche;</p> <p>X. carne de bovinos, porcinos, aves; y</p>	<p>En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa.</p> <p>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Único. Se adiciona una fracción IX al Artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 179. Se consideran productos básicos, los siguientes:</p> <p>I. Maíz;</p> <p>II. Frijol;</p> <p>III. Trigo;</p> <p>IV. Arroz;</p> <p>V. Huevo;</p> <p>VI. Leche;</p> <p>VII. Carne de bovinos, porcinos, aves;</p>



XI. pescado.	VIII. Pescado, y IX. Coco.
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL